



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1997/58
3 de febrero de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 10 del programa provisional

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ESPECIALMENTE EN LOS
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Situación de los derechos humanos en el Sudán

Informe del Relator Especial, Sr. Gáspár Bíró, presentado
de conformidad con la resolución 1996/73 de
la Comisión de Derechos Humanos

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 9	3
I. CRONOLOGIA DE LOS PRINCIPALES HECHOS DENUNCIADOS ENTRE ABRIL DE 1966 Y ENERO DE 1997	10 - 48	5
A. Esclavitud	10	5
B. Bombardeos	11 - 12	5
C. Amnistía	13 - 16	6
D. Amputaciones	17	7

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. (<u>continuación</u>)		
E. Detenciones, tortura y juicios sin las debidas garantías procesales	18 - 25	7
F. Toma de rehenes	26 - 27	10
G. Detenciones arbitrarias y citaciones a comparecer en las oficinas de las fuerzas de seguridad	28 - 32	10
H. Denuncias de ejecuciones sumarias	33 - 34	11
I. Libertad de prensa	35	12
J. Conflictos tribales en Darfur	36 - 38	12
K. Matanzas indiscriminada de refugiados sudaneses y secuestros en campamentos de Uganda septentrional	39	14
L. Universidad de Ahlia	40	14
M. Redada de niños	41	15
N. Disturbios	42 - 43	15
O. Derechos de la mujer	44 - 45	15
P. Libertad de religión y de conciencia	46 - 47	16
Q. Matanzas indiscriminadas de civiles y destrucción de aldeas	48	17
II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	49 - 59	18
A. Conclusiones	49 - 58	18
B. Recomendaciones	59	21

INTRODUCCION

1. El presente informe es el cuarto que presenta el Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos desde 1993 (véase E/CN.4/1994/48, E/CN.4/1995/58 y E/CN.4/1996/62). El Relator Especial también presentó cuatro informes provisionales a la Asamblea General (A/48/601, A/49/539, A/50/569 y A/51/490). El informe provisional A/51/490, de 14 de octubre de 1996, debe leerse juntamente con el presente informe.

2. El Relator Especial efectuó una misión a Eritrea, Egipto y el Sudán del 27 de julio al 8 de agosto de 1996. Las conclusiones de esta misión, basadas principalmente en discusiones con funcionarios competentes del Gobierno del Sudán, se describen con detalle en el documento A/51/490.

3. Entre el 4 y el 12 de enero de 1997 el Relator Especial visitó una vez más Asmara y Tesseney (Eritrea) y El Cairo (Egipto), donde se entrevistó con ciudadanos sudaneses residentes en esos países, con refugiados sudaneses que habían huido recientemente del Sudán y con representantes de las oficinas locales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. El 13 de enero de 1997 el Relator Especial llegó a Jartum donde mantuvo una extensa y fructífera reunión de trabajo con el Fiscal General, y con representantes del Ministerio de Justicia y del Consejo Consultivo de Derechos Humanos. En esa reunión se ultimó el programa de la misión y se discutieron varias cuestiones relacionadas con la situación de los derechos humanos. También se hicieron los preparativos de viaje para una visita de un día a Wau. De acuerdo con las autoridades competentes, se programó otra visita de determinación de los hechos para el sábado 18 de enero. También se programaron algunas otras reuniones oficiales, además del programa presentado en el aeropuerto por el Fiscal General cuando llegó el Relator Especial. El 14 de enero de 1997, por las razones indicadas en una carta al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos fechada en Ginebra el 17 de enero de 1997, el Relator Especial se vio obligado a interrumpir su visita al Sudán y abandonar el país. El presente informe se finalizó el 22 de enero de 1997.

4. En los informes anteriores, la información y los datos de que disponía el Relator Especial se agruparon en capítulos relativos a distintas categorías de violaciones de los derechos humanos, como ejecuciones sumarias, detenciones arbitrarias, tortura, violaciones de los derechos del niño y los derechos de la mujer, libertad de expresión y circulación, etc., añadiendo epígrafes adicionales en caso necesario sobre cuestiones especiales, como los incidentes que impedían las actividades humanitarias o la situación en los montes Nuba.

5. En cambio, en el presente informe se enumeran por orden cronológico algunas de las denuncias recibidas por el Relator Especial tras la renovación de su mandato en abril de 1996. El Relator Especial ha considerado que la información contenida en esas denuncias constituye un marco apropiado para el examen de sus observaciones en el capítulo relativo a las conclusiones y recomendaciones. El Relator Especial desea subrayar una vez más que, a su juicio, la información sobre hechos básicos está demostrada y permite hacer

una evaluación adecuada de la situación real de los derechos humanos en el Sudán y de la posición de los responsables del agravamiento de la situación en el Sudán o que han contribuido directamente a él.

6. Desde 1993 (año en que la Comisión de Derechos Humanos estableció el mandato del Relator Especial), todos los derechos humanos reconocidos por las Naciones Unidas han sido violados continuamente por agentes del Gobierno del Sudán o personas públicamente asociadas al Gobierno o que trabajan con él (por ejemplo, miembros de las Fuerzas Populares de Defensa, diversas milicias tribales, grupos de voluntarios denominados muyahidín que combaten junto con el ejército gubernamental y las Fuerzas Populares de Defensa contra los rebeldes, y algunos miembros de las facciones rebeldes que firmaron la carta política de 10 de abril de 1996 con el Gobierno del Sudán y que se consideran aliados del Gobierno). Elementos de las facciones diferentes contendientes en el Sudán meridional y los montes Nuba, aparte del Gobierno del Sudán y sus asociados, han cometido una serie de abusos y atrocidades contra la vida, la libertad y la seguridad personal de ciudadanos sudaneses en las zonas bajo su control.

7. Todos los ciudadanos sudaneses que viven en zonas controladas por el Gobierno del Sudán son víctimas potenciales de violaciones y abusos de los derechos humanos, independientemente de su raza, religión, idioma, origen étnico o condición social, desde el momento en que son considerados opositores del Gobierno del Sudán o incluso cuando se sospecha que están en desacuerdo con el programa político del Gobierno. A partir de enero de 1997, una constante de la política gubernamental ha sido declarar la guerra y una movilización general contra sus enemigos internos y externos, sin hacer distinción entre los ciudadanos sudaneses que se incorporaron a las fuerzas armadas que luchan contra el Gobierno, de los que se supone o sabe que se oponen activamente al Gobierno del Sudán, y los que se encuentran en las zonas de conflicto, una vez más sin distinción de raza, religión, idioma, origen étnico o condición social. Una de las consecuencias de esta situación es la parálisis del proceso en virtud del cual quienes firmaron o debían firmar la carta de paz del 10 de abril de 1996 y deponer las armas recibieron un ofrecimiento público de amnistía. La designación de un enemigo interno en términos tan amplios puede reducir las posibilidades de que el conflicto se resuelva mediante el diálogo político. Esto podría provocar un agravamiento de la situación de los derechos humanos en general.

8. Hasta el mes de abril de 1996, la posición oficial del Gobierno del Sudán con respecto a las disposiciones de las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General sobre las denuncias de violaciones de derechos humanos puede resumirse como de neto rechazo. Al mismo tiempo, los llamamientos al Gobierno del Sudán para que ponga fin a esas violaciones y exija responsabilidades a sus autores han sido desatendidos constantemente. Sin embargo, después del 52º período de sesiones de la Comisión esta actitud cambió en algunos aspectos. Las novedades se reflejan con detalle en el documento A/51/490, que tuvo una acogida bastante razonable por parte de los órganos competentes del Gobierno.

9. A pesar de ciertos aspectos que el Relator Especial había calificado anteriormente de positivos, la tendencia básica de los últimos años a un agravamiento de la situación de los derechos humanos en el Sudán no se ha modificado. Los párrafos siguientes contienen referencias y una breve descripción de las denuncias así como información sobre las violaciones de los derechos humanos que, en su conjunto, evidencian esta tendencia. El Relator Especial resume la respuesta del Gobierno, cuando la ha habido, a los hechos ocurridos entre la renovación de su mandato y la conclusión del presente informe el 22 de enero de 1997.

I. CRONOLOGIA DE LOS PRINCIPALES HECHOS DENUNCIADOS
ENTRE ABRIL DE 1996 Y ENERO DE 1997

A. Esclavitud
(abril a octubre de 1996)

10. Tras la renovación de su mandato en abril de 1996, el Relator Especial siguió recibiendo informes detallados sobre casos de esclavitud, trata de esclavos y prácticas análogas. Por ejemplo, durante los días en que se celebró en Ginebra la votación sobre la prórroga de su mandato en la Comisión de Derechos Humanos, las Fuerzas Populares de Defensa capturaron a muchos de aldeanos de diferentes localidades en la zona de Aweil-Wedweil, a lo largo del ferrocarril Babanusa-Wau, que se habían reunido con la esperanza de la llegada de un tren de distribución de alimentos de las Naciones Unidas. El Relator Especial ya había informado en años anteriores de hechos similares ocurridos en esa zona en las mismas circunstancias. A fines de octubre de 1996 se volvieron a denunciar incursiones y secuestros cuando un tren del Gobierno proveniente de Wau custodiado por militares y miembros de las Fuerzas Populares de Defensa se dirigía hacia el norte. Al parecer, seis aldeas fueron destruidas al este de la línea del ferrocarril, entre Ariath y Maker, con el resultado de cinco muertos y el secuestro de 20 mujeres y niños.

B. Bombardeos
(junio de 1996 a enero de 1997)

11. Durante el período que se examina, la Operación Supervivencia en el Sudán (OSS) siguió denunciado bombardeos en el sur del Sudán por aviones gubernamentales. Estas denuncias, junto con la información procedente de otras muchas fuentes fidedignas, confirmaron una vez más el carácter indiscriminado y deliberado de esos ataques, que se concentran en objetivos civiles.

12. Esos bombardeos causan desplazamientos masivos, dan origen a una gran afluencia de refugiados sudaneses en los países vecinos y trastornan las actividades humanitarias en la zona. El 10 de julio de 1996, en una conferencia de prensa en Nairobi, una organización no gubernamental internacional presentó fragmentos de lo que afirmaba ser una bomba en racimo lanzada junto con otros 11 dispositivos similares contra Chukudum y sus alrededores, en el sur del Sudán. Al parecer, el 17 de junio de 1996 cayeron

bombas de pequeño calibre cerca de la escuela primaria y la Iglesia católica romana. En los tres últimos años, Chukudum ha sido un objetivo prioritario de los aviones Antonov del Gobierno. Según una fuente local, la aldea ha sido bombardeada 17 veces desde agosto de 1993, cuando empezaron los bombardeos en gran escala y de manera continua en el Sudán meridional. El Gobierno ha negado la utilización de bombas de racimo.

C. Amnistía
(junio de 1996)

13. Los medios de comunicación sudaneses informaron el 12 de junio de 1996 de que el Presidente del Sudán, durante un discurso pronunciado en una ceremonia de entrega de títulos de las Fuerzas Populares de Defensa en el Estado meridional de Kordofán, había renovado un ofrecimiento de amnistía hecho en diciembre de 1995 a los rebeldes del sur. En diciembre de 1996 se repitió el ofrecimiento. El Relator Especial ha recibido informes concordantes según los cuales en los últimos años a los sudaneses del sur detenidos y privados de libertad por las fuerzas de seguridad se les suele ofrecer la libertad, después de un interrogatorio bajo tortura, si aceptan incorporarse a las Fuerzas Populares de Defensa. Para los cristianos o los fieles de otras religiones africanas tradicionales, esto significa en la mayoría de los casos la conversión obligatoria al islam y un regreso al sur para hacer la guerra.

14. El caso de J. D. (de 35 años) es común e ilustrativo de este fenómeno. J. D., chófer, fue capturado durante un ataque conjunto del ejército y las Fuerzas Populares de Defensa que tuvo lugar el 24 de mayo de 1995 en la aldea de Malik, en Bahr al Ghazal. Llevado a Wau, permaneció detenido en el cuartel militar cerca del aeropuerto durante 20 días, junto con 16 hombres y 2 mujeres. Fueron golpeados varias veces por los soldados. El 15 de junio de 1995 J. D. fue trasladado en avión a Jartum, donde continuó su detención en el sector de seguridad de la cárcel de Kober. (El testigo hizo al Relator Especial una descripción del trato de que era objeto el ex Primer Ministro Sadiq al Mahdi, que se hallaba preso en la cárcel de Kober desde mayo-agosto de 1995, confirmando informes anteriores.) Desde la cárcel de Kober, el testigo era trasladado periódicamente al cuartel de las fuerzas de seguridad para ser sometido a interrogatorios en que lo torturaban propinándole golpes o suspendiéndolo con las manos atadas por encima de la cabeza durante horas. (Hay que señalar que este testimonio corrobora las declaraciones de varios otros testigos detenidos desde 1995 en el nuevo sector de seguridad de la cárcel de Kober. Los testimonios indican que la tortura no se practicaba en Kober en esa época; para ello, a los detenidos generalmente se les trasladaba a una de las oficinas de seguridad o centros de detención secretos, llamados "casas fantasmas", en Jartum.) Después de pasar un mes en la cárcel de Kober, J. D. finalmente fue transferido a un campamento militar en Girba, al norte de Kassala, donde los funcionarios de seguridad le propusieron poner fin a la investigación y dejarlo en libertad si aceptaba incorporarse a las Fuerzas Populares de Defensa. Aceptó ese ofrecimiento, pero aproximadamente un año después decidió desertar y el 18 de agosto de 1996 se dirigió a pie a Umm Hager, en Eritrea.

15. Cabe mencionar que los medios de comunicación de Jartum informaron a principios de diciembre de 1996 de que el Congreso Nacional quería que los antiguos exiliados y rebeldes fuesen juzgados. El 5 de diciembre de 1996 el teniente general Muhammad al Sanousi anunció al parecer que efectivamente serían juzgados, contradiciendo así las declaraciones antes mencionadas del Presidente sobre una posible amnistía, cuando afirmó que las personas que se habían alzado en armas contra el Estado serían indultadas si deponían sus armas.

16. El 30 de junio, día nacional oficial, al parecer 250 presos fueron puestos en libertad. El Relator Especial fue informado durante una reunión con representantes del Consejo Consultivo de Derechos Humanos que el día de la independencia de 1996, en todo el país habían sido puestos en libertad 292 presos y 560 en el pabellón de mujeres de la cárcel de Omdurman. El Consejo Consultivo de Derechos Humanos también informó al Relator Especial de que el 11 de enero de 1997 habían salido libres 35 presos de la cárcel de Kober, todos ellos nacionales sudaneses condenados en Iraq por diferentes delitos y trasladados anteriormente al Sudán.

D. Amputaciones
(junio de 1996)

17. El 30 de junio de 1996 el diario de Jartum al-Rai al-Akher informó de que el general de división Al-Saikh Al-Rayah, Director General de la administración penitenciaria había dicho que en los próximos días se reanudaría la amputación de manos de los ladrones convictos. El Director General supuestamente también dijo que en los últimos años sólo se había procedido a tres amputaciones, pero que en 100 casos los ladrones condenados se habían retractado, aplazándose así la ejecución de la pena, de acuerdo con la ley cherámica. Sin embargo, en una reunión con el general de división Al-Rayah, celebrada el 13 de enero de 1997 en el Ministerio de Justicia, se dijo al Relator Especial que desde 1989 sólo se habían efectuado tres amputaciones y que sólo 12 casos habían sido aplazados por haberse retractado los presos de su confesión. Según el Director General de la administración penitenciaria, al 1º de enero no había ningún caso similar.

E. Detenciones, tortura y juicios sin las debidas garantías procesales
(junio y julio de 1996)

18. Según se informa, entre el 18 y el 24 de junio de 1996 fueron detenidos y recluidos en el pabellón de seguridad de la prisión de Kober de Jartum 15 presuntos opositores políticos del régimen.

19. El ingeniero Moneim Attia fue detenido el 8 de julio de 1996 por los servicios de seguridad sudaneses, acusado de ser uno de los organizadores de las manifestaciones estudiantiles que venían ocurriendo. El Sr. Attia fue puesto en libertad después de un período de reclusión, pero poco después se le citó a comparecer de madrugada todos los días en el cuartel general de las fuerzas de seguridad en Bahri, Jartum, donde se le obligaba a permanecer hasta entrada la noche. El Relator Especial se reunió el 3 de agosto de 1996

con el Sr. Attia antes de que éste se presentara a la oficina de seguridad, quien le confirmó las denuncias que había presentado anteriormente a la oficina del Fiscal General, que incluían referencias a otras personas detenidas con él. El Relator Especial planteó el caso al Fiscal General durante su visita de agosto de 1996, pero al concluir el presente informe no había recibido respuesta alguna de las autoridades competentes.

20. En la primera quincena del mes de julio de 1996 se detuvo a otras varias personas en el cuartel general de las fuerzas de seguridad de Bahri en Jartum acusadas de incitar a manifestaciones estudiantiles, y de organizar esas manifestaciones. Uno de los detenidos, H. A. N. (34 años) manifestó al Relator Especial que había permanecido detenido seis días en julio de 1996 en el cuartel general de las fuerzas de seguridad de Bahri acusado de ser uno de los organizadores de las manifestaciones estudiantiles. Durante su detención fue sometido a malos tratos y torturas. Estuvo recluido en una celda sin luz en régimen de incomunicación, sin alimentos durante tres días; le rociaban el cuerpo desnudo con agua fría durante la noche y con frecuencia le golpeaban las piernas con un palo. Aunque podía oír las voces y los gritos de otros detenidos torturados, no podía calcular cuántos eran los detenidos porque estaba aislado de los demás. Por último H. A. N. fue puesto en libertad sin juicio y expulsado de Jartum. Abandonó el Sudán el 7 de septiembre de 1996.

21. Según las declaraciones de varios testigos, en 1996 siguió practicándose la tortura. En los múltiples informes y declaraciones recibidos por el Relator Especial, la mayoría de las víctimas son presuntos opositores políticos o personas acusadas de participar en actividades antigubernamentales, detenidas sin orden de detención o sin cargos concretos, encarceladas y nunca juzgadas. En todos los casos denunciados, después de su excarcelación, las víctimas perdían su trabajo, eran controladas y hostigadas por las fuerzas de seguridad y, en la mayoría de los casos, obligadas a huir del Sudán porque la vida se les había hecho imposible. En esta categoría de víctimas había muchos intelectuales muy preparados, maestros, estudiantes, comerciantes y trabajadores, algunos de los cuales eran miembros de sindicatos proscritos, sureños y norteños, musulmanes y cristianos, miembros de partidos políticos proscritos y personas que anteriormente no habían tenido nunca nada que ver con la política. A. T. A (53 años), maestro que salió del Sudán el 26 de diciembre de 1996, prestó testimonio al Relator Especial sobre su detención y tortura por miembros de las fuerzas de seguridad entre el 14 de enero y el 21 de mayo de 1996. Detenido en la calle mientras conducía su automóvil, fue gravemente torturado poco después de llegar al cuartel general de las fuerzas de seguridad. La tortura consistió en azotes con tubos de plástico, patadas, chorros de agua fría sobre el cuerpo desnudo, privación del sueño durante varios días e izamiento y suspensión en posición horizontal con las manos y los tobillos atados detrás de la espalda. Los oficiales de seguridad amenazaron a miembros de su familia muchas veces durante su reclusión. Después de permanecer detenido un mes en esas condiciones, fue trasladado finalmente a la prisión de Kober, donde se puso fin a las torturas, pero no le permitieron visitas familiares y se le denegó la atención médica. Antes de su excarcelación, en la comisaría

de Jartum oriental, se le dijo por último que era sospechoso de haber revelado secretos militares, y que lo "hervirían vivo" si lo detenían otra vez.

22. Según se informa, el 13 de julio de 1996, 29 personas como mínimo fueron detenidas en Wad Medani. Al parecer, algunos de los detenidos fueron trasladados a un lugar desconocido de Jartum.

23. El 21 de septiembre el periódico al-Ingaz al-Watani informó de que un portavoz del ejército había dicho que había procesadas 40 personas, incluidos 33 militares, por su presunta participación en un golpe de Estado frustrado dirigido por el coronel Abdel Karim Elnagar. Un equipo de 17 abogados defendía a los acusados ante el tribunal militar, que se reunía en los locales de la comandancia general de las fuerzas armadas.

24. Con anterioridad a esta declaración, el 12 de septiembre de 1996, Vigilancia de los Derechos Humanos/Africa dirigió una carta al Presidente del Sudán, expresándole su preocupación por los informes relativos a este juicio, en los siguientes términos:

"Hemos sabido que actualmente se está celebrando en Jartum un juicio secreto contra 31 personas acusadas de haber violado el Código Penal de 1991 y la Ley de las fuerzas armadas populares N° 1406 (1986). Este juicio, conocido como el juicio del coronel Awad al Karim Omar Ibrhaim Elnagar y otros, se inició a fines de agosto. En el juicio, que se está celebrando a puerta cerrada en la Escuela de Inteligencia Militar en el cuartel general del ejército en Jartum, actúan como jueces tres oficiales del ejército, de los cuales se dice que sólo uno, perteneciente al cuerpo de justicia militar, tiene título de abogado. No se permiten observadores.

Según se alega, los acusados, detenidos en febrero de 1996 sin cargos hasta agosto de 1996, estaban implicados en un intento de golpe. Los delitos de que se les acusa, actividades bélicas en contra del Estado y sublevación, son punibles con la pena de muerte. Vigilancia de los Derechos Humanos se opone a la pena capital.

Según la información que hemos recibido, algunos de los 31 acusados son militares en situación de retiro, incluido un general de división retirado (Babiker Khalifa Jalli) y algunos suboficiales. También hay cuatro civiles que nunca fueron oficiales, entre ellos Ossama Ghandi (cameraman de televisión y fotógrafo) y Haj Mohamed (vigilante de obras). Impugnamos la conveniencia de recurrir a un tribunal militar para juzgar a ex oficiales militares y civiles. La profesión del cameraman permite preguntarse si su detención y juicio podrían estar relacionados con sus funciones profesionales y constituir por tanto una violación de la libertad de prensa.

Se dice que todos los acusados fueron torturados y obligados a firmar confesiones. No deben utilizarse esas declaraciones como pruebas contra los acusados; el hacerlo sería una grave violación de sus

derechos. Aunque se ha permitido que los acusados estén representados por abogados de su elección, nos preocupa que no se respeten las debidas garantías procesales."

25. En una reunión celebrada el 13 de enero de 1997 el Fiscal General del Sudán informó al Relator Especial de que el juicio seguía su curso y de que se había garantizado asistencia letrada a todos los acusados.

F. Tomas de rehenes
(septiembre de 1996)

26. El 25 de septiembre de 1996, un grupo disidente del Ejército Popular de Liberación del Sudán (SPLA) dirigido por el comandante Lam Akol secuestró a dos trabajadores sociales de la Organización de Socorro Humanitario. Fueron puestos en libertad el 3 de octubre. Su liberación se logró gracias a la ayuda del Programa Mundial de Alimentos, que tiene contactos con la facción disidente del Ejército Popular de Liberación.

27. El 1º de noviembre de 1996, miembros de otro grupo disidente del Ejército Popular de Liberación dirigido por el comandante Kerubino Kwanyan Bol, firmatario de la declaración de paz de abril de 1996 y aliado político del Gobierno, secuestró una aeronave del Comité Internacional de la Cruz Roja, que se había posado por error en la pista de aterrizaje de Wunrock, y secuestró a tres trabajadores de la Cruz Roja y a cinco soldados de la facción principal del Ejército Popular de Liberación que regresaban de un hospital del CICR en Lokichokio (Kenya). El comandante Kerubino acusó al CICR de transportar soldados, armas y municiones del enemigo al Sudán meridional, acusación rechazada por el CICR como totalmente infundada. Después de más de cinco semanas de detención, Kerubino aceptó dejar libres a los trabajadores de la Cruz Roja a cambio de un rescate consistente en cinco toneladas de arroz, cuatro jeeps, nueve radios y una inspección sanitaria de las aldeas bajo su control. No se han tenido noticias de la suerte de los cinco soldados del Ejército Popular de Liberación. El Relator Especial no tiene conocimiento de que se haya intentado plantear legalmente la cuestión de la responsabilidad del comandante Kerubino y sus hombres en relación con el secuestro, que constituye una violación de la legislación nacional del Sudán así como una violación grave del derecho humanitario internacional.

G. Detenciones arbitrarias y citaciones a comparecer
en las oficinas de las fuerzas de seguridad
(noviembre de 1996 a enero de 1997)

28. Según se informa, cinco personas, entre ellas algunos dirigentes del partido Umma y miembros de la orden islámica de Ansar fueron detenidas el 19 de noviembre de 1996, y otras varias fueron citadas a comparecer en el cuartel general de las fuerzas de seguridad en Jartum, donde fueron sometidas a tratos degradantes durante 24 horas de detención. Según la última información recibida por el Relator Especial, al 24 de noviembre los detenidos aún se encontraban recluidos. Debido a su salida anticipada de Jartum no pudo obtener información actualizada sobre estos detenidos.

29. El 31 de diciembre fueron detenidos siete destacados dirigentes del partido Umma, entre ellos Abdul Rasun an Nur, Abdalla Abdel Rahman Nugdalla, Fadlalla Burma Nasir y Adam Yousif, todos los cuales fueron puestos en libertad el 1º de enero sin ser interrogados.

30. Sin embargo, a partir del 13 de enero de 1997 hubo detenciones generalizadas en Jartum y otras ciudades principales. Volvieron a ser detenidos los destacados dirigentes del partido Umma antes mencionados. El Relator Especial fue informado durante su visita de enero de 1997 a Jartum de que el ex Ministro del Interior Fadlalla Burma Nasir había sido gravemente torturado, juntamente con 23 dirigentes del partido Umma, de la Unión Democrática, del Partido Comunista del Sudán y varios dirigentes religiosos de la orden de Ansar, abogados y sindicalistas. Entre los detenidos figuraba el imán Mahamed al-Mahdi, de la mezquita de al-Ansar. Fuentes de Jartum informaron al Relator Especial de que existían razones fundadas para pensar que la mayoría de los detenidos eran sometidos a torturas y otros malos tratos.

31. Después de abandonar Jartum, el Relator Especial siguió recibiendo información sobre nuevas detenciones; el número de los presuntamente detenidos durante este período oscilaba entre 50 y más de 200. El 17 de enero de 1997 el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán enviaron una carta conjunta al Gobierno del Sudán expresando su preocupación por la situación de 27 ciudadanos sudaneses presuntamente detenidos según varias fuentes.

32. De conformidad con información recibida en enero de 1997, además de la práctica de citar a los presuntos opositores políticos a comparecer en el cuartel general de las fuerzas de seguridad desde la madrugada hasta entrada la noche, en el segundo semestre de 1996 se generalizó también la práctica de citarlos a comparecer por la noche tanto en Jartum como en otras ciudades importantes del Sudán septentrional.

H. Denuncias de ejecuciones sumarias (agosto de 1996)

33. El 15 de agosto de 1996 fueron detenidos en Port Sudan 65 civiles y oficiales en servicio activo y retirados. Las autoridades reconocen haber detenido a 19 personas acusadas de "urdir actividades subversivas" en Port Sudan y sus proximidades. El Relator Especial recibió informaciones contradictorias sobre ciertos detalles de este incidente, pero algunas fuentes indicaban que varios de los detenidos habían sido conducidos a lugares desconocidos donde se dice que fueron ejecutados sumariamente a fines de agosto. En la carta dirigida por Vigilancia de los Derechos Humanos/Africa que se cita a continuación se hace referencia a este caso, al tiempo que se solicita autorización para que sus representantes puedan visitar el Sudán (autorización denegada a la fecha de concluir el presente informe):

"Durante nuestra visita al Sudán, agradeceríamos mucho la oportunidad de entrevistar a los 11 oficiales del ejército cuya presunta ejecución sumaria el 18 de agosto de 1996 ha sido denunciada por el Partido de la Unión Democrática en El Cairo, y que, según afirmaciones de su Gobierno, se encuentran vivos y sanos. Se dice que entre los oficiales ejecutados figuran el comandante al Dardiri Haj Ahmad, el comandante Salah Karboni, el teniente coronel Ali Abbas Ali, el teniente coronel Mohamed Mahmud y el general de división al Sir Sarbil, entre otros.

Tenemos entendido que estos oficiales forman parte de un grupo de presuntos conspiradores de un golpe de Estado, detenidos desde julio y agosto de 1996, conocido como el grupo de Port Sudan, integrado por unos 21 militares, entre los que destacan por su alto grado el coronel Gamal Yusuf y el teniente coronel Ali Abbas Ali (la oposición afirma que éste ha sido ejecutado). Si aún no han sido juzgados, y si su Gobierno se propone juzgarlos, desearíamos asimismo enviar observadores al juicio. Si ya han sido juzgados, agradeceríamos la oportunidad de entrevistar a los que aún están detenidos, así como a los jueces y a los fiscales que actuaron en el juicio."

34. En su reunión con representantes del Ministerio de Justicia y el Fiscal General, celebrada el 12 de enero de 1997, se confirmaron las detenciones y los cargos, descritos por funcionarios del Gobierno como "muy graves y serios". Se mencionó que al 13 de enero de 1997 aún no habían concluido las investigaciones, realizadas en Jartum. Sin embargo, se esperaba que el juicio comenzase a fines de enero de 1997. Se negó rotundamente la ejecución de ningún miembro del grupo detenido.

I. Libertad de prensa
(julio de 1996)

35. El 13 de julio las autoridades de Jartum anunciaron que habían clausurado permanentemente el periódico al-Rai al-Akhar, de propiedad privada, por publicar artículos subversivos.

J. Conflictos tribales en Darfur
(agosto de 1996 a enero de 1997)

36. Varias fuentes informaron durante este período de graves conflictos y luchas intertribales en Darfur occidental entre los rizeighat, los missirya y otras tribus nómadas árabes más pequeñas por una parte, y, por otra parte, las tribus zaghawa y massaleet. El Relator Especial fue informado por una fuente de que las hostilidades entre las tribus de Darfur occidental se intensificaron en 1995 tras la reorganización administrativa del Sudán. Los antiguos Estados federales se dividieron en entidades más pequeñas. En Darfur occidental se crearon tres nuevos Estados, con gobernadores locales nombrados por las autoridades federales en Jartum. Por lo general estos gobernadores procedían de otras partes del Sudán. Según se afirma, los nuevos administradores favorecían en algunos casos a las tribus árabes nómadas en detrimento de los zaghawa y de los massaleet, por ejemplo,

reconociéndoles derechos territoriales en zonas habitadas tradicionalmente por estos últimos. Según se afirma, el primer incidente importante ocurrió en agosto de 1995 cuando grupos de miembros de tribus nómadas equipados con armas de fuego atacaron aldeas de los massaleet (conocidos como electorado tradicional del partido Umma, de la oposición, proscrito desde 1989); se afirma que tres aldeas massaleet fueron reducidas a cenizas (Magmara, Orbey Etitei y Kasegeney) y que varias personas de ambas facciones resultaron muertas durante dos días de enfrentamientos. El Gobernador local de Al Ginaina prometió intervenir, pero no se hizo nada para solucionar el conflicto. Después de este acontecimiento hubo otros incidentes frecuentes, que culminaron en un grave enfrentamiento entre las mismas facciones en agosto de 1996. Shushta y algunas de las aldeas vecinas quedaron completamente arrasadas. El número de muertos durante el incidente fue de 294 massaleett y 74 pertenecientes a las tribus missirya, rizeighat y otras tribus nómadas. En noviembre de 1996 se celebró una reunión de reconciliación bajo los auspicios del Gobierno federal. Según se afirma, representantes del Gobierno de Jartum declararon que en lo sucesivo todo incidente sería considerado como un acto criminal, y que se aplicarían sanciones en consecuencia. Pese a esta advertencia, durante la primera semana de enero de 1997 se produjeron nuevos enfrentamientos. Según se afirma, quedaron destruidas cinco aldeas: Aesh Barra, Hashaba, Deta, Tarchana y Gondo. Según los medios de comunicación sudaneses, el 13 de enero la Asamblea legislativa del Estado de Darfur occidental emitió una declaración condenando los intentos de provocar disturbios y desestabilizar la situación. En la declaración se pedía a todas las partes que respetaran el acuerdo de reconciliación de noviembre de 1996 entre las tribus massaleet y árabes. También se citó una noticia de la Sudan News Agency (SUNA), agencia de prensa sudanesa según la cual tres personas habían resultado muertas y otras varias heridas en Al Genaina, capital de Darfur occidental, durante la semana del 6 al 12 de enero. El Ministro de Justicia anunció la formación de un comité de investigación para esclarecer los incidentes.

37. Varios periódicos de Jartum informaron el 27 de septiembre de 1996 de que miembros de la tribu rizeighat habían atacado la aldea de al-Musarat (provincia de Al Daien) y habían destruido varias viviendas de miembros de la tribu zaghawa, prendiéndoles fuego. Se informa que dos personas resultaron muertas. El periódico oficial al-Sudan al-Hadith informó el 4 de octubre de 1996 de que las tribus zaghawa y rizeigat habían firmado una tregua en presencia de un emisario de Jartum y de Abdelhalim al-Mutaazi, Gobernador del Estado de Darfur meridional, después de los enfrentamientos de septiembre, que, según se informa, causaron la muerte de unas 60 a 100 personas y el desplazamiento de 15.000 otras. Según se afirma, las tribus, que se acusaban mutuamente de robo armado, luchaban por el derecho al agua y a las tierras de pastos.

38. El 17 de octubre de 1996 el periódico privado al-Rai al-Aam de Jartum citó a Gamar Hassan al-Tahir, miembro de la Asamblea Nacional procedente del Sudán occidental, que, según dicho rotativo, afirmaba que se habían producido enfrentamientos entre las tribus massaleet y árabes que habían emigrado

del Chad. No se mencionaba la causa de los enfrentamientos ni el número de víctimas, pero el Sr. Tahir no excluía motivos personales y políticos, según la reseña del periódico.

K. Matanzas indiscriminadas de refugiados sudaneses y secuestros en campamentos de Uganda septentrional
(agosto y noviembre de 1996)

39. A raíz de una misión de investigación de los hechos que visitó Uganda septentrional del 15 al 23 de noviembre de 1996, el Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (DAH) publicó un informe en el que se afirmaba que el tercio septentrional de Uganda se encontraba en un "estado de crisis" y que los ataques perpetrados por dos grupos de tropas rebeldes ugandesas, el Lord's Resistance Army (LRA) y el West Nile Bank Front (WBNF), constituían graves abusos de los derechos humanos. Durante años, los informes coincidían en que ambos grupos tenían bases en territorio sudanés y operaban desde el Sudán. Sin embargo, el Gobierno del Sudán ha negado sistemáticamente toda relación con estos grupos. Con todo, en el informe del DAH se afirma que según datos del UNICEF reunidos en 1995 y 1996 se estimaba que 3.000 escolares habían sido secuestrados por el LRA y el WBNF para alistarlos en sus filas y que se había dado muerte a centenares de civiles. Los refugiados sudaneses en los campamentos de Uganda septentrional figuraban con frecuencia entre las víctimas de estos actos.

L. Universidad de Ahlia
(julio y agosto de 1996)

40. En 1996 continuaron los disturbios en la Universidad privada de Ahlia en Omdurmán, que culminaron en violentos enfrentamientos entre diferentes grupos estudiantiles, por una parte, y por otra, entre las fuerzas de seguridad y estudiantes presuntamente opuestos al Gobierno. A raíz de las mayores manifestaciones estudiantiles de los años 90, que tuvieron lugar en septiembre de 1995 en Jartum, con un saldo de al menos cinco estudiantes muertos y centenares de detenidos por las fuerzas de seguridad (véase el documento E/CN.4/1996/62, párr. 13) se volvió a cerrar la Universidad de Ahlia entre noviembre de 1995 y enero de 1996, cuando debían celebrarse las elecciones para la Unión de Estudiantes. Según se informa, tras la reapertura de la universidad, el 8 de agosto de 1996 se produjeron violentos enfrentamientos. Se informa de que también hubo enfrentamientos el 22 de agosto, cuando un incendio destruyó varias aulas, edificios auxiliares y las oficinas del vicerrector. La universidad expulsó a 15 estudiantes y sancionó a varios otros por su participación en el incendio. Se informa de que en agosto y septiembre de 1996 las fuerzas de seguridad y de policía detuvieron a muchos estudiantes. En algunos casos fueron al parecer objeto de tortura o malos tratos durante su detención. El 29 de agosto los órganos de seguridad ordenaron el cierre de la universidad. Sin embargo, a partir del 13 de enero el Gobierno cerró todas las universidades para que los estudiantes pudieran alistarse en las filas de las fuerzas populares de defensa y participar en la guerra en el Sudán meridional y oriental.

M. Redada de niños
(julio de 1996)

41. Durante la visita efectuada por el Relator Especial en agosto de 1996 fuentes de Jartum le informaron de que en julio de 1996 las autoridades del Estado de Jartum habían realizado una redada de 3.000 niños de la calle, los habían mantenido temporalmente en la cárcel de Kober y luego transferido a uno de los campamentos especiales para niños que, pese a los desmentidos oficiales, seguían funcionando. Por ejemplo, en diciembre de 1996 había 775 muchachos en el campamento de Abu Dhom, sobre el que el Relator Especial informó ampliamente en su informe de 1994. La cifra era de unos 640 en octubre de 1996 y 431 en septiembre de 1993 (véase el documento E/CN.4/1994/48, párr. 92). Las organizaciones internacionales humanitarias y la Oficina del UNICEF en Jartum coinciden en que el campamento de Abu Dhom debería cerrarse lo antes posible a causa de las condiciones inhumanas reinantes, y en que los organismos públicos competentes deberían hacer frente debidamente y sin demora al problema de los niños de la calle, en cooperación con la comunidad internacional.

N. Disturbios
(septiembre de 1996)

42. Según despachos de prensa de 3 de septiembre de 1996, la policía había detenido a varios estudiantes que protestaban contra el Gobierno en la Facultad de Medicina de la Universidad de Jartum. Según los despachos, los manifestantes habían arrojado piedras a la policía, que a su vez les lanzó gases lacrimógenos y disparó al aire para dispersarlos. No se informó de que hubiera habido heridos.

43. El mismo día, el diario gubernamental al-Ingaz al-Watani, informó de que un tribunal penal de Jartum había condenado a 35 personas a penas de 15 a 20 azotes por haber participado en los disturbios del pan, que se habían producido el 1º de septiembre en Jartum y los alrededores y en los que dos personas habían muerto y varias otras habían resultado heridas, incluso tres policías.

O. Derechos de la mujer
(octubre de 1996)

44. El 23 de octubre de 1996 varias fuentes independientes informaron de que el Consejo de Estado de Jartum había aprobado la Ley de orden público, después de que el Subcomité de Servicios de Seguridad, dependiente del Consejo, presentase un informe. Esta ley dispone, entre otras cosas, que en los transportes públicos las mujeres no podrán ocupar los asientos cercanos al conductor; en las reuniones públicas, incluso en las que se organicen en escuelas, granjas, establecimientos docentes y clubes, las mujeres deberán estar separadas de los hombres por cortinas; en los mítines y manifestaciones se reservarán lugares e itinerarios especiales para las mujeres; no se permitirá a las mujeres deambular por los mercados después del anochecer si no las acompaña el esposo o un varón de la familia; las mujeres sólo podrán practicar deportes en espacios cerrados lejos de los hombres; en los lugares

públicos las personas no podrán sentarse juntas de modo sospechoso; no se permitirá a las personas apostarse sin motivo en las calles próximas a escuelas de niñas o en lugares en que se reúnan mujeres; la puerta de entrada de los lugares y tiendas que suministren servicios a las escuelas de niñas deberá permanecer abierta de par en par, en el interior la luz deberá ser suficiente y en la entrada no se podrán poner vidrios de color. La ley también prohíbe la educación mixta, incluso en los establecimientos privados. En una reunión celebrada el 13 de enero de 1997 con representantes del Ministerio de Justicia y el Fiscal General se dijo al Relator Especial que ese instrumento legislativo formaba parte de la Ley de orden público de 1996 aprobada para el Estado de Jartum, que era más amplia y regulaba muchas cuestiones, como los permisos para los vendedores callejeros y la autorización de reuniones y celebraciones privadas que pudieran perturbar el orden público.

45. Según despachos de los medios de difusión de 5 de diciembre de 1996, el Presidente del Sudán ordenó la puesta en libertad de casi 200 mujeres de la cárcel de Omdurmán. Según la información, la televisión estatal mostró a las detenidas, "algunas con niños en los brazos, gritando de alegría cuando el Ministro de Justicia sudanés, Abdul Basit Sabdarat, anunció el decreto presidencial el miércoles por la noche". La mayoría de las reclusas eran mujeres del sur condenadas por fabricar o vender bebidas alcohólicas. En sus informes anteriores el Relator Especial se refirió reiteradamente a la situación desesperada del pabellón de mujeres de la cárcel de Omdurman, que había visitado dos veces en 1993. La cárcel había sido diseñada para albergar a menos de 100 presos, pero en los tres últimos años el número de reclusos se había mantenido en más de 600, en comparación con los años anteriores a 1989, en que había menos de una docena de mujeres recluidas en el establecimiento a la vez. Al parecer, salvo las excarcelaciones periódicas, los organismos competentes no adoptaron ninguna medida para mejorar la situación o eliminar las causas sociales del fenómeno, que afecta en forma abrumadora a las mujeres del sur que viven en Jartum.

P. Libertad de religión y de conciencia
(diciembre de 1996 - enero de 1997)

46. En lo referente a la libertad de religión y de conciencia en el Sudán en 1996, el Relator Especial apoya totalmente las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa, que figuran en su informe a la Asamblea General (A/51/542/Add.2). Durante su breve visita de enero de 1997 a Jartum, el Relator Especial se supo que la situación jurídica de las iglesias cristianas no se había modificado a pesar de las enérgicas protestas de los afectados por las medidas discriminatorias impuestas a partir de 1994. Según se informó, a partir del 1º de enero de 1997 se negó al Consejo de Iglesias del Sudán el derecho a distribuir alimentos en los campamentos de desplazados de los alrededores de Jartum. Algunos eclesiásticos que trabajaban con los desplazados informaron al Relator Especial de que el hostigamiento por parte de las fuerzas de seguridad y las autoridades locales se había intensificado, especialmente en los meses anteriores.

47. El 7 de diciembre de 1996 el Comité de Planificación Social del distrito norte de Jartum ordenó la demolición del Centro Católico de Dorushab, en el que 650 niños de ambos sexos concurrían a la escuela y 74 catecúmenos asistían regularmente a clases de educación religiosa. Según los informes detallados recibidos, confirmados por testimonios recogidos en Jartum, no se presentó orden alguna al empezar su trabajo la máquina demoledora. Se dijo que el Comité había decidido despejar el terreno para construir mejores calles. Cuando llegó el cura párroco, ya se habían reducido a escombros las paredes medianeras, la sala de maestros y la despensa. Según la información, el domingo 29 de diciembre de 1996 cuatro camiones con soldados armados rodearon el lugar y una demoledora completó el trabajo empezado el 7 de diciembre. El 4 de enero de 1997 cuatro oficiales militares acompañados por unos 60 policías en dos camiones, dos camionetas Toyota y una demoledora llegaron a la escuela ubicada en Sitta Abril y ordenaron su demolición total. En una hora todo quedó reducido a escombros. Los policías destruyeron o se llevaron los libros, cuadernos y demás material pedagógico. El 8 de enero de 1997 el oficial que había supervisado la destrucción del 4 de enero regresó a Sitta Abril y ordenó la destrucción de los cuatro cobertizos contruidos con palos y esteras de paja como aulas provisionales y detuvo al director y los siete maestros. Según la información, la demoledora también arrasó los bancos, mesas y armarios. El mismo 8 de enero la escuela de Hara 48 sufrió la misma suerte y el catequista de Dorushab fue detenido sin orden judicial.

Q. Matanzas indiscriminadas de civiles y destrucción de aldeas
(enero de 1997)

48. Según la información, a partir del 12 de enero de 1997 la intensificación de las operaciones militares y la escalada del conflicto en la provincia del Nilo Azul culminaron con la destrucción de aldeas, la matanza indiscriminada de civiles -hombres, mujeres y niños- y el desplazamiento en masa de la población de la región meridional del Nilo Azul. El proceso se inició hace unos diez meses, el 17 de marzo de 1996, cuando el ala principal del SPLA capturó la población de Yarus. Desde entonces el Gobierno ha reaccionado enviando a la zona unidades del ejército regular, las Fuerzas Populares de Defensa y milicias tribales, así como grupos pertenecientes al Ejército Independiente del Sudán Meridional (SSIA), al mando de Riak Machar, uno de los signatarios de la Carta de Paz de 10 de abril de 1996. El resultado fue el bombardeo de varios asentamientos y aldeas. A partir de abril de 1996 fueron arrasados Khartoumbak, Gasmala, Khadija, Mamour, Chatta, Tomaji, Dangaji, Leka, Liem, Kanjaji, Kweji y Doumiji, que tenían una población total de al menos 3.000 habitantes antes de los ataques. En el segundo semestre de 1996 varias fuentes indicaron que en la vecina Etiopía estaba aumentando la afluencia de refugiados. En informes de enero de 1997 se indicaba que de la zona habían sido desplazadas unas 50.000 personas, que habían buscado refugio en zonas controladas por el SPLA, y otras 5.000 habían huido a Etiopía. Al 22 de enero de 1997, fecha en que se concluyó el presente informe, no se disponía de estimaciones sobre el número de muertos y heridos. Durante algún tiempo se ha impedido a las organizaciones internacionales visitar la zona. La filmación realizada por corresponsales de prensa que lograron llegar a algunos de los lugares

mencionados, así como el programa transmitido por CNN el 19 de enero de 1997, pusieron de manifiesto que la situación es dramática y sólo puede calificarse de desastre humanitario.

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones

49. En su quincuagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 51/112, en la que expresaba profunda preocupación por las graves, generalizadas y constantes violaciones de los derechos humanos en el Sudán, que incluían ejecuciones extrajudiciales y sumarias; el encarcelamiento sin el debido proceso; violaciones de los derechos de la mujer y el niño; desplazamientos forzados de personas; desapariciones forzadas o involuntarias; torturas y otras penas crueles e inusuales; esclavitud, prácticas análogas a la esclavitud y trabajos forzados; denegación de la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica; y discriminación por motivos religiosos.

50. Como había señalado en su informe anterior, el Relator Especial siguió recibiendo denuncias e información sobre violaciones graves y generalizadas de los derechos humanos y las libertades fundamentales cometidas por agentes del Estado, así como sobre abusos y atrocidades contra la vida, la libertad y la seguridad de las personas perpetrados por miembros de las distintas facciones en el conflicto armado, distintas del Gobierno del Sudán, en las zonas del país controladas por ellas. El número relativo de esas denuncias no disminuyó en el período correspondiente al informe, ni cambió su contenido. Según la información recibida, la situación en materia de derechos civiles y políticos y libertades fundamentales no ha mejorado, ya que en Jartum y otras importantes ciudades del norte se han llevado a cabo detenciones arbitrarias en masa; era común encarcelar a personas sin el debido proceso; se informó con frecuencia de actos de tortura y tratos degradantes; la libertad de asociación, de reunión y de circulación estaban severamente restringidas y, cuando eran toleradas, el Gobierno ejercía un estricto control, acompañado en la mayoría de los casos de actos arbitrarios cometidos por los encargados de aplicar las pertinentes medidas oficiales. Aunque en el pasado el Gobierno del Sudán apenas mencionó (en los raros casos en que proporcionó una respuesta por escrito a las cuestiones suscitadas en relación con el respeto de los derechos civiles y políticos) el Decreto constitucional N° 2 de 1989, por el que se instauró el estado de emergencia en el país, cabe señalar que ese instrumento sigue en vigor.

51. Pese a las declaraciones oficiales en que se reconocen la libertad de conciencia y de religión, ya mencionadas, recientemente se han registrado graves violaciones, y en la legislación reina una situación confusa. En la Orden provisional N° 4 de 1994 (Enmiendas diversas -relativas a la organización del trabajo voluntario- introducidas en la Ley sobre registro de sociedades de 1957 y en la Ley sobre el trabajo voluntario de extranjeros (organizaciones) de 1988), promulgada por el Presidente de la República, se define a las "sociedades" como organizaciones voluntarias

de 30 personas o más establecidas para realizar un trabajo voluntario con un fin social, científico, educacional, cultural, religioso o de investigación (art. 2.1.a.2). Según el artículo 2.2.2, se considera voluntaria toda organización extranjera de voluntarios que tenga por finalidad realizar un trabajo de carácter social, científico, educacional, cultural, técnico o religioso, o de investigación, y esté inscrita en virtud de ese instrumento. Se crea una comisión oficial encargada, entre otras cosas, de: "a) registrar las organizaciones no gubernamentales o semigubernamentales de voluntarios de carácter regional o internacional cuyas actividades se lleven a cabo en más de un Estado; (...) b) verificar la exactitud de la información que pueda presentar una organización de voluntarios y, al cumplir esa tarea, convocar, de ser necesario, a cualquier persona a comparecer ante ella; (...) e) supervisar el trabajo voluntario y garantizar el seguimiento de las actividades de las organizaciones de voluntarios, y examinarlos y evaluarlos; esto incluirá la evaluación de los que trabajan para esas organizaciones" (arts. 3 y 4).

52. En 1994 se derogó la Ley de sociedades misioneras promulgada en 1962, que los cristianos del Sudán consideraban discriminatoria, lo que permitió abrigar la esperanza de que se produjeran cambios positivos. Sin embargo, en vez del diálogo religioso prometido por el Presidente del Sudán en diciembre de 1994, en los dos últimos años, distintos organismos y órganos oficiales han intentado reiteradamente aplicar los artículos citados de la nueva legislación a la Iglesia católica y otras iglesias y confesiones cristianas del Sudán, como entidades distintas y a nivel de diócesis. En los últimos años los cristianos sudaneses y sus iglesias y organizaciones han sufrido varios perjuicios y han sido objeto de medidas discriminatorias; la última señalada fue la mencionada denegación al Consejo de Iglesias del Sudán del derecho a distribuir alimentos a los necesitados. El hostigamiento de los fieles y eclesiásticos por parte de agentes del Estado se ha intensificado, incluso interrumpiendo los rezos o las procesiones religiosas. En una declaración titulada "Enmiendas diversas a la Ley sobre el trabajo voluntario de extranjeros (organizaciones) de 1994: posición de la Iglesia católica", fechada en Jartum el 2 de febrero de 1995, la Conferencia Episcopal Católica del Sudán resume así sus principales objeciones: "Rechazamos las enmiendas diversas a la Ley sobre el trabajo voluntario de extranjeros (organizaciones) de 1994 porque: 1) la Iglesia no es una organización extranjera de voluntarios cuyo propósito sea realizar un trabajo de carácter... religioso como se dispone en los artículos 1.2 y 2.2 de la Ley (...); 2) la Iglesia no es una institución basada en números (30 o más), ya que donde hay dos o tres cristianos está la Iglesia; 3) la falta de consulta en el proceso de elaboración de la nueva legislación revela que el Gobierno del Sudán no ha tomado conciencia de [que] los sentimientos profundos y el resentimiento de los cristianos contra la discriminatoria Ley de sociedades misioneras de 1962 se ven reavivados por las Enmiendas diversas a la Ley sobre el trabajo voluntario de extranjeros (organizaciones) de 1994".

53. Teniendo en cuenta, además de lo señalado, las continuas denuncias de la islamización por la fuerza de los cristianos y adeptos de religiones tradicionales africanas llevada a cabo en las zonas del sur controladas por el Gobierno, en los campamentos para niños, en los campamentos de

adiestramiento de las Fuerzas Populares de Defensa y en los asentamientos de desplazados en el norte, al Relator Especial no le queda otra posibilidad que concluir que la situación en materia de libertad de religión y de conciencia se ha agravado aún más.

54. En cuanto a la situación de los niños, a pesar de que en 1996 se creó el Consejo Nacional para el Bienestar del Niño, estrechamente relacionado con el Ministerio de Planificación Social (véase el documento A/51/490, párr. 33), al terminar su informe el Relator Especial no había recibido ninguna comunicación sobre medidas concretas adoptadas o sobre programas ejecutados para mejorar la situación descrita en los informes anteriores. La práctica de capturar a niños en redadas y llevarlos a campamentos aislados continuó, según informes recibidos en 1996. A pesar de la dramática situación reinante en el campamento de Abu Dhom, ampliamente reconocida por todos los que trabajan en esta esfera en Jartum, el campamento no se cerró. El Relator Especial expresa su respaldo -e insta a la comunidad internacional a que preste su pleno apoyo- a los esfuerzos de la Oficina del UNICEF en Jartum y de las organizaciones internacionales que trabajan con él, así como de la oficina del UNICEF en Nairobi, para mejorar las condiciones de vida de los niños en todo el Sudán.

55. Los derechos de la mujer siempre han figurado entre las prioridades examinadas en informes anteriores. La mencionada Ley de orden público aprobada para el Estado de Jartum en octubre de 1996 plantea cuestiones muy graves en relación con la libertad de circulación de las mujeres que viven en la capital y los alrededores. Fuentes de Jartum califican esa legislación de "estricta segregación en público por razón del género". Queda por ver cómo se aplicarán determinadas disposiciones de esa ley, por ejemplo, en las reuniones públicas, los teatros y los cines, donde los hombres deben estar separados de las mujeres por una cortina, o la disposición que prohíbe que los hombres transiten por las calles que llevan a escuelas de niñas o a lugares en que se reúnen mujeres, a menos que tengan fundados motivos para hacerlo. Otros incidentes, como el despido, en junio de 1996, de 150 mujeres, incluidas algunas de las periodistas más conocidas del Sudán, que formaban parte de un grupo de unos 200 trabajadores que perdieron su trabajo en dos empresas estatales de medios de difusión, plantean problemas de discriminación contra la mujer por motivos políticos y no contribuyen en absoluto a crear un ambiente propicio para el respeto de los derechos de la mujer en el Sudán.

56. Con respecto a los informes relativos a casos de esclavitud y a instituciones y prácticas análogas, en 1996 el Gobierno del Sudán creó un comité especial de investigación (véase el documento A/51/490, párrs. 8 a 22). El Comité debía presentar su primer informe al Consejo Consultivo de Derechos Humanos (A/51/490, párr. 8) a más tardar el 15 de agosto de 1996. Al concluir el presente informe, el Relator Especial no había recibido comunicación alguna del Gobierno a este respecto. Además de los informes y denuncias sobre casos de esclavitud y prácticas análogas en las provincias de Bahr al Ghazal y Kordofan del sur, descritos por el Relator Especial en sus informes anteriores a la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, así como los recientes secuestros de refugiados sudaneses,

principalmente niños, de los campamentos de refugiados del norte de Uganda (mencionados en el párrafo 39 supra), el Relator Especial señaló a la atención del Gobierno del Sudán otros casos recientes en dos cartas que le dirigió en septiembre y diciembre de 1996. El Gobierno no respondió a esas cartas. Cabe concluir pues que, a pesar de que al menos algunos órganos y organismos oficiales han venido examinando la cuestión desde abril de 1996, sigue habiendo un abismo entre las palabras y los hechos. Por lo tanto, el Relator Especial no ve otra posibilidad que reiterar la siguiente conclusión formulada en su informe anterior a la Comisión de Derechos Humanos:

"El Relator Especial sólo puede llegar a la conclusión de que el secuestro de personas, principalmente mujeres y niños que pertenecen a las minorías raciales, étnicas y religiosas del Sudán meridional, los montes Nuba y los montes Ingassema, que son objeto de trata de esclavos, sobre todo el tráfico y la venta de niños y mujeres, la esclavitud, la servidumbre, trabajos forzosos y prácticas análogas, están ocurriendo con el conocimiento del Gobierno del Sudán. La pasividad manifiesta del Gobierno del Sudán en este sentido, después de años de informes y llamamientos por parte de los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales no gubernamentales que cooperan con las Naciones Unidas, y el que no haya tomado ninguna medida para proteger a los ciudadanos sudaneses de esas prácticas hacen concluir que los secuestros, la esclavitud y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud son obra de personas que actúan bajo la autoridad del Gobierno del Sudán y con su aprobación tácita. Las connotaciones predominantemente raciales de este fenómeno y el hecho de que la mayoría de los secuestros se producen en la zona afectada por la guerra han de considerarse circunstancias particularmente agravantes."

57. En 1996 la Operación Supervivencia en el Sudán y otras varias fuentes denunciaron continuamente bombardeos aéreos indiscriminados y deliberados de objetivos civiles en el Sudán meridional por las fuerzas aéreas gubernamentales. Los bombardeos parecen haberse intensificado durante este período, provocando nuevos desplazamientos en masa, oleadas de refugiados a los países vecinos y la reiterada interrupción de las actividades humanitarias.

58. Teniendo en cuenta todos los aspectos de la situación descrita en los informes recibidos, así como la experiencia directa y las conclusiones de las misiones de 1996 y 1997 al Sudán, Eritrea y Egipto, el Relator Especial concluye que la gravedad y el agravamiento general de la situación en materia de derechos humanos en todo el Sudán requieren que las Naciones Unidas la examinen y vigilen constantemente y más de cerca.

B. Recomendaciones

59. Teniendo en cuenta las conclusiones señaladas, el Relator Especial recomienda:

- a) Que el Gobierno del Sudán cumpla con sus obligaciones en materia de derechos humanos en virtud del derecho internacional y adopte medidas para aplicar las recomendaciones formuladas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos en las resoluciones relativas a la situación en materia de derechos humanos en el Sudán. A este respecto, el Relator Especial recuerda las resoluciones 1994/79, 1995/77 y 1996/73 de la Comisión, en las que, entre otras cosas, la Comisión hace un llamamiento al Gobierno para que se atenga a los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y armonice su legislación nacional con los instrumentos en los cuales el Sudán es Parte, y vele por que todas las personas que se hallen en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, con inclusión de los miembros de todos los grupos religiosos y étnicos, gocen plenamente de los derechos reconocidos en esos instrumentos.
- b) Que el Gobierno del Sudán cese inmediatamente los bombardeos aéreos deliberados e indiscriminados de objetivos civiles.
- c) Que el Gobierno del Sudán libere a todos los detenidos y presos políticos; ponga fin a los actos de tortura y las penas crueles, inhumanas y degradantes; clausure todos los centros clandestinos de detención; garantice que los acusados sean procesados en un juicio imparcial y con las debidas garantías y que los abogados y familiares puedan visitar a las personas privadas de libertad; ratifique la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; se adhiera a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y firme el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949.
- d) Que el Gobierno del Sudán garantice que sus fuerzas de seguridad, ejército y policía, las Fuerzas Populares de Defensa y otros grupos paramilitares o de defensa civil reciban una formación adecuada y se ajusten a las normas del derecho internacional, y que los autores de violaciones sean procesados. A este respecto, el Relator Especial pide que se investiguen a fondo los presuntos casos de violaciones, especialmente aquellos en que las víctimas han sido mujeres o niños, que una comisión judicial independiente investigue el asesinato de sudaneses que trabajaban para organizaciones extranjeras, que se enjuicie a los culpables y se otorgue una indemnización justa a los familiares de las víctimas.
- e) Que el Gobierno del Sudán ponga fin inmediatamente a las redadas de niños en las calles de las principales ciudades que controla; libere a todos los niños de los campamentos especiales u otros lugares en que permanecen contra su voluntad; haga todos los esfuerzos necesarios para que esos niños se reúnan con sus familiares; y garantice unas condiciones de vida adecuadas y decentes a los huérfanos. El Relator Especial desea recordar a este respecto el

párrafo 10 de la resolución 1995/77 y los párrafos 9 y 10 de la resolución 1996/73 de la Comisión de Derechos Humanos, así como el párrafo 3 de la resolución 51/112 de la Asamblea General, en que se insta al Gobierno del Sudán a que ponga fin a las políticas o actividades destinadas a apoyar, condonar, alentar o fomentar la venta o el tráfico de niños, la separación de los niños de sus familias y su entorno social, o a someter a los niños a internamiento o a adoctrinamiento forzado, o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El Gobierno del Sudán debería asimismo revisar urgentemente su política general relativa a los niños que viven o trabajan en la calle, intensificar la cooperación con el UNICEF y las organizaciones internacionales que trabajan en esa esfera en el Sudán, aclarar su legislación en la materia y asegurarse de que las leyes aplicables se ajusten plenamente a la Convención sobre los Derechos del Niño.

- f) Que el Gobierno del Sudán permita que las organizaciones humanitarias regionales e internacionales, así como los representantes de las organizaciones de derechos humanos, incluidos los funcionarios de derechos humanos sobre el terreno, tengan libre acceso a todas las zonas del país, especialmente a los montes Nuba, los montes Ingassema y todas las localidades del Sudán septentrional, como se prevé en la resolución 1996/73 de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 51/112 de la Asamblea General.
- g) Que el Gobierno del Sudán, por conducto del Comité Especial encargado de investigar denuncias de desapariciones forzadas o involuntarias, y presuntos casos de esclavitud, lleve a cabo una investigación amplia y detenida de los presuntos casos de esclavitud y de las instituciones y prácticas análogas, de acuerdo con los párrafos 3 a 5 de la resolución 51/112 de la Asamblea General. A este respecto, el Relator Especial desea reiterar las recomendaciones que formuló en su informe provisional (A/51/490, párr. 51) sobre las actividades del Comité y del Consejo Consultivo de Derechos Humanos.
- h) Que el Gobierno del Sudán y las demás partes en el conflicto armado acuerden a la mayor brevedad posible una cesación del fuego. El Relator Especial insta a todas las partes en el conflicto a que impidan la violencia que cometen sus agentes contra los civiles, incluidas las torturas, ejecuciones extrajudiciales y otras matanzas arbitrarias y deliberadas, así como las detenciones arbitrarias. El Relator Especial pide a todas las partes que apliquen estrictamente los acuerdos concertados con la Operación Supervivencia en el Sudán respecto de la entrega sin obstáculos del socorro a quienes lo necesitan. El Relator Especial recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que inste a todas las partes en el conflicto a que empiecen negociaciones sobre la ampliación de los "corredores de tranquilidad" existentes para disminuir la corriente de refugiados sudaneses hacia los países vecinos.

- i) Que el Gobierno del Sudán examine el problema de los desplazados y cree las condiciones propicias para que las personas desplazadas y los refugiados sudaneses en países vecinos retornen a sus tierras de origen.

- j) Que se otorgue prioridad, de conformidad con la resolución 1996/73 de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 51/112 de la Asamblea General, a la asignación de funcionarios de derechos humanos sobre el terreno para que vigilen la situación en materia de derechos humanos en las localidades y según las modalidades propuestas en los informes anteriores sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán de 1995 y 1996, a fin de facilitar el mejoramiento de la corriente de información y de su evaluación y contribuir a la verificación independiente de la presentación de informes, prestando especial atención a las violaciones cometidas en las zonas de conflicto armado.
